



# Asamblea General

Distr. general  
25 de julio de 2018  
Español  
Original: inglés

---

## Septuagésimo tercer período de sesiones

Tema 74 b) del programa provisional\*

**Promoción y protección de los derechos humanos:  
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros  
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos  
humanos y las libertades fundamentales**

## **Universalidad, diversidad cultural y derechos culturales**

### **Nota del Secretario General**

El Secretario General tiene el honor de transmitir a la Asamblea General el informe preparado por la Sra. Karima Bennoune, Relatora Especial sobre los derechos culturales, y presentado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 37/12 del Consejo de Derechos Humanos.

---

\* [A/73/150](#).



## **Informe de la Relatora Especial sobre los derechos culturales**

### *Resumen*

Con motivo del 70° aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Relatora Especial examina el enfoque de la universalidad de los derechos humanos basado en los derechos culturales y la estrecha relación entre la universalidad y la diversidad cultural. Enumera las amenazas actuales a que se enfrenta la universalidad y pide la renovación de los fundamentos y la defensa enérgica de este principio.

# Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción: la universalidad, la diversidad cultural y los derechos culturales en 2018 y más adelante. . . . .	4
II. Normas y marcos jurídicos en materia de universalidad y diversidad . . . . .	6
A. Normas internacionales de derechos humanos pertinentes en materia de universalidad y diversidad cultural . . . . .	7
B. Otras normas internacionales y regionales . . . . .	9
C. Causas ante tribunales nacionales . . . . .	10
III. La universalidad: un aspecto esencial de la cultura de los derechos humanos situado en el centro del contraataque contra los derechos humanos . . . . .	11
A. La compleja realidad actual: ataques al concepto de universalidad y avances en el logro de su efectividad . . . . .	11
B. Una cultura universal de derechos humanos . . . . .	15
IV. El relativismo cultural: la deconstrucción de la humanidad en nombre de la cultura . . . . .	16
V. Fortalecimiento de la universalidad, la indivisibilidad y la interdependencia de los derechos humanos mediante la aplicación de los derechos culturales . . . . .	18
VI. Conclusiones y recomendaciones. . . . .	21
A. Conclusiones . . . . .	21
B. Recomendaciones . . . . .	23
Anexo	
Hacia una historia mundial de la Declaración Universal de Derechos Humanos . . . . .	26

## **I. Introducción: la universalidad, la diversidad cultural y los derechos culturales en 2018 y más adelante**

1. La universalidad de los derechos humanos es uno de los principios más importantes codificados en el derecho internacional durante el siglo XX. Es la idea central de la Declaración Universal de Derechos Humanos y un aspecto fundamental de todo el sistema de los derechos humanos. La universalidad mejora en gran medida la vida del conjunto de los seres humanos en todo el mundo y promueve la igualdad, la dignidad y los derechos, en particular los derechos culturales, y seguirá haciéndolo en este siglo XXI y más adelante si se aplica, nutre y revitaliza plenamente.

2. La universalidad significa que todos los seres humanos tienen los mismos derechos humanos simplemente por su condición de ser humano, independientemente de donde vivan y quienes sean, así como de su situación o características particulares. Debe entenderse que la universalidad está estrechamente vinculada a los siguientes principios fundamentales de los derechos humanos: la interdependencia, la indivisibilidad, la igualdad y la dignidad. En la práctica, es un instrumento esencial para el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, los diversos mecanismos regionales de derechos humanos y los defensores de los derechos humanos en todo el mundo.

3. Sin embargo, la universalidad está siendo objeto de ataques constantes en muchos frentes, en particular los que vienen de algunos Gobiernos, partidos políticos de derecha e izquierda, agentes no estatales (incluidos extremistas, fundamentalistas y populistas de todo el mundo), e incluso de algunos sectores del ámbito académico, concretamente aquellos que usan indebidamente las justificaciones relacionadas con la cultura y los derechos culturales. Esto plantea muchos desafíos para el disfrute de todos los derechos humanos, incluidos los culturales, que son un componente crítico del sistema universal de derechos humanos, y ese sistema ofrece su mayor garantía. Los derechos culturales son un componente vital de la universalidad, y esta es esencial para defender los fundamentos de los derechos culturales: el auge de la diversidad cultural, el mestizaje y la apertura culturales, y el derecho de todas las personas a participar en una vida cultural dinámica sin discriminación.

4. En su discurso de despedida ante el Consejo de Derechos Humanos en su 38º período de sesiones, el Sr. Zeid Ra'ad Al Hussein, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, preguntó: “¿Por qué la Declaración Universal, y el conjunto de las normas de derechos humanos que le siguieron, son ahora objeto de tantos ataques?”. El Alto Comisionado lo atribuyó a una instrumentalización de la historia, al interés político y al nacionalismo cerril, y pidió a los miembros del Consejo de Derechos Humanos, y, de hecho, a todos nosotros, que alzáramos la voz y trabajáramos más por el fin común y por el derecho universal de los derechos humanos. Además, señaló acertadamente que el proyecto de los derechos humanos había sido el movimiento de ideas más constructivo de nuestra era<sup>1</sup>.

5. Debemos atender el llamamiento del Alto Comisionado. En vista de los ataques, no basta con banalidades. Necesitamos una renovación de los fundamentos de la universalidad que rememore las principales normas, historias y logros, pero que también aspire a mantenerse y a fortalecerse en el futuro con un grupo amplio de la juventud. Los expertos y los defensores de los derechos humanos deben redoblar sus esfuerzos para defender tanto la universalidad de los derechos humanos, incluidos los

---

<sup>1</sup> Zeid Ra'ad Al Hussein, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, información actualizada a nivel mundial sobre los problemas de derechos humanos y declaración de apertura del 38º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, Ginebra, 18 de junio de 2018.

derechos culturales, como la diversidad cultural, de conformidad con las normas internacionales. Deben mejorar sus estrategias en ambos sentidos.

6. La Declaración Universal de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la Diversidad Cultural pone de relieve que “la cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan los grupos y las sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios, de innovación y de creatividad, la diversidad cultural es, para el género humano, tan necesaria como la diversidad biológica para los organismos vivos. En este sentido, constituye el patrimonio común de la humanidad y debe ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras” (art. 1). También destaca que el respeto por la diversidad cultural es garante de la paz y la seguridad internacionales y de la cohesión social, y una fuente de desarrollo, así como “un imperativo ético, inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana” (art. 4). Sustenta el respeto por la diversidad cultural en un compromiso con la aplicación de los derechos humanos universales, en general, y la Declaración Universal de Derechos Humanos, en particular. El concepto no invalida la universalidad: “Nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance” (art. 4).

7. En los últimos años, el respeto por la diversidad cultural se ha visto amenazado por aquellos que niegan esta realidad humana y tratan de imponer identidades y formas de ser monolíticas, por los que promueven diferentes formas de supremacía y discriminación, y por los diversos populistas, fundamentalistas y extremistas (véanse [A/HRC/34/56](#) y [A/72/155](#)). Se sigue considerando erróneamente que la diversidad cultural es contraria a la universalidad, en particular entre algunos Gobiernos y otros agentes que la utilizan indebidamente como excusa para conculcar los propios derechos humanos universales en los cuales su disfrute está explícitamente integrado, y entre aquellos que se oponen totalmente al concepto.

8. En este debate, debemos reconocer las historias muy reales de la asimilación forzada que se ha impuesto a veces a los pueblos indígenas, las minorías y las personas que viven bajo el colonialismo, entre otros, y el desdén con el que se han tratado sus recursos culturales en algunas ocasiones. La universalidad está vinculada a la dignidad humana, no a la homogeneidad. No obstante, también debemos reconocer la diversidad de diversidades, no solo entre todos los colectivos humanos, sino también dentro de ellos<sup>2</sup>, y el hecho de que las mujeres, las minorías, los librepensadores y las personas atacadas por motivos de orientación sexual o de identidad de género, entre otros, también han sido injustamente sometidos a la hegemonía y a malos tratos dentro de los grupos.

9. La Relatora Especial está inequívocamente comprometida con el principio de la universalidad de los derechos humanos y con la diversidad cultural, así como con reconocer y reforzar la relación orgánica entre esos dos compromisos. “A condición de que se entiendan plenamente los derechos culturales como parte del sistema más amplio de los derechos humanos y, por lo tanto, fundamentados en las normas y principios internacionales de derechos humanos, dan lugar a una mayor comprensión

---

<sup>2</sup> El reconocimiento de la diversidad dentro de las diferentes culturas es muy importante en el mundo contemporáneo puesto que nos bombardean constantemente con generalizaciones demasiado simplistas sobre “la civilización occidental”, “los valores asiáticos” o “las culturas asiáticas”, por ejemplo. Estas interpretaciones infundadas de la historia y la civilización no solo son superficiales desde el punto de vista intelectual, sino que también contribuyen a la división del mundo en que vivimos. Amartya Sen, *Human Rights and Asian Values* (Nueva York, Carnegie Council for Ethics in International Affairs, 1997). Se puede consultar en: [www.carnegiecouncil.org/publications/archive/morgenthau/254](http://www.carnegiecouncil.org/publications/archive/morgenthau/254).

del principio de la universalidad de los derechos humanos tomando en consideración la diversidad cultural” (A/HRC/14/36, párr. 3).

10. En el presente informe, la Relatora Especial se centrará en el enfoque de la universalidad de los derechos humanos basado en los derechos culturales, en la estrecha relación entre la universalidad y la diversidad cultural y en la manera en que la realización más plena de los derechos culturales puede contribuir a mejorar y defender la universalidad de los derechos humanos. Durante la preparación del informe, la Relatora Especial celebró dos consultas, en Ginebra y Nueva York, en las que reunió a expertos de todas las regiones del mundo y con diversas perspectivas<sup>3</sup>.

11. Este es un momento clave para explorar estas importantes conexiones. Debemos encontrar maneras eficaces de dejar claro que: a) los derechos culturales no sirven para justificar las violaciones de los derechos humanos o los ataques a la universalidad, ni son lo mismo que el relativismo cultural; y b) el respeto de los derechos culturales y la diversidad cultural, sin discriminación y de conformidad con las normas internacionales, y como lo interpretan los órganos de derechos humanos, es un aspecto básico de la puesta en práctica de la universalidad. Se trata, de hecho, de tareas vinculadas. Además, la defensa de los derechos culturales de conformidad con las normas internacionales es, en realidad, la defensa de la universalidad, y viceversa.

12. La celebración del 70º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos en 2018 y del 10º aniversario de la creación del mandato del Relator Especial sobre los derechos culturales en 2019 constituye una oportunidad para seguir explorando estas importantes conexiones, evaluar la manera en que el desarrollo de los derechos culturales ha alterado el debate sobre la relación entre la universalidad y la diversidad cultural y destacar la mejor forma de defender y promover una universalidad inclusiva y basada en principios, firme y reflexiva, pluralista y global, anclada en la lucha contra toda forma de discriminación, y que tenga en cuenta los derechos humanos de todas las personas, incluidas las que han sido marginadas históricamente.

## II. Normas y marcos jurídicos en materia de universalidad y diversidad

13. Los derechos culturales son una expresión de la dignidad humana y un elemento imprescindible para lograrla. Protegen los derechos de todas las personas, individualmente y con otros, así como de grupos de personas, para desarrollar y expresar su humanidad, su visión del mundo y el significado que dan a la existencia humana y al desarrollo mediante, entre otras cosas, valores, creencias, convicciones, idiomas, conocimientos y artes, instituciones y formas de vida. También protegen el acceso al patrimonio cultural y a recursos que permiten que esos procesos de identificación y desarrollo tengan lugar. Por consiguiente, son firmes vectores de la universalidad y la diversidad cultural.

14. Desde su establecimiento, el mandato del Relator Especial sobre los derechos culturales abarca la tarea de estudiar la relación entre los derechos culturales y la diversidad cultural (resolución 10/23, párr. 9 d) del Consejo de Derechos Humanos<sup>4</sup>.

<sup>3</sup> Como en informes anteriores, algunos casos de los países cuya situación se menciona han sido examinados anteriormente por mecanismos y funcionarios de las Naciones Unidas y objeto de informes elaborados por Estados, instituciones multilaterales y organizaciones de la sociedad civil.

<sup>4</sup> Véase también la declaración de la Sra. Farida Shaheed, Relatora Especial sobre los derechos culturales y primera titular del mandato, con motivo del 14º período de sesiones del Consejo de

Como ha reiterado la Relatora Especial, los derechos culturales no son lo mismo que el relativismo cultural. No son una excusa para vulnerar otros derechos humanos ni pueden usarse para justificar la violencia o la discriminación, y no habilitan a nadie a imponer identidades o prácticas a los demás, o a excluirlos de estas, en contravención del derecho internacional. Están firmemente arraigados en el marco universal de los derechos humanos. De ahí que las limitaciones al derecho de toda persona a participar en la vida cultural en determinadas circunstancias hayan sido reconocidas y definidas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su observación general núm. 21 (2009), relativa al derecho de toda persona a participar en la vida cultural (párr. 19), especialmente en el caso de prácticas negativas, incluso las atribuidas a la costumbre y la tradición, que atentan contra otros derechos humanos. Esto evoca al artículo 30 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que estipula que “nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración”<sup>5</sup>. De ahí que el ejercicio de los derechos humanos deba tener en cuenta el respeto de los derechos culturales, así como, a su vez, los derechos culturales deben tener en cuenta el respeto de otras normas universales de derechos humanos.

#### **A. Normas internacionales de derechos humanos pertinentes en materia de universalidad y diversidad cultural**

15. La universalidad es la piedra angular del derecho de los derechos humanos, que también consagra este principio. El artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. En el artículo 2 se añade la especificidad y se deja claro que ni la categoría cultural ni la condición política pueden justificar la exención de la protección de los derechos.

16. En este año del 70º aniversario, y más adelante, tenemos la obligación de recordarnos las contribuciones de las mujeres y los hombres de todo el mundo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como de promover y compartir la historia verdaderamente global de este documento fundacional. Quienes narran relatos exclusivistas sobre ello están difundiendo mitos peligrosos y deberían estudiar los hechos, incluidos los que figuran en el anexo del presente informe.

17. Hoy en día, muchos entienden la Declaración Universal de Derechos Humanos como una manifestación del derecho internacional consuetudinario<sup>6</sup> y como una declaración autorizada de las obligaciones contraídas en virtud de las disposiciones relativas a los derechos humanos de la Carta de las Naciones Unidas. Sus disposiciones se han afirmado y adoptado en constituciones de países de todas las regiones y en tratados jurídicamente vinculantes.

18. La Carta de las Naciones Unidas ha adoptado específicamente el marco de derechos universales en forma de tratado. En el Artículo 55 se encomienda a las Naciones Unidas que promuevan el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción, y la efectividad de tales

---

Derechos Humanos (Ginebra, 31 de mayo de 2010).

<sup>5</sup> Véase también la resolución 47/135, anexo (Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas), art. 8 2), de la Asamblea General.

<sup>6</sup> Véase, entre otros, John P. Humphrey, *Human Rights and the United Nations: A Great Adventure*, (Dobbs Ferry, Nueva York, Transnational Publishers, 1984), pág. 75.

derechos y libertades, y en el Artículo 56 los Estados se comprometen a tomar medidas para ello.

19. Los Estados han reiterado su compromiso con la universalidad en normas como la Declaración y el Programa de Acción de Viena, de 1993, donde reafirmaron “el solemne compromiso de todos los Estados de cumplir sus obligaciones de promover el respeto universal, así como la observancia y protección de todos los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, otros instrumentos relativos a los derechos humanos y el derecho internacional. El carácter universal de esos derechos y libertades no admite dudas” (párr. 1). Además, en el documento se reitera que “todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. [...] Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos” (párr. 5)<sup>7</sup>. La cita selectiva de esta última disposición, omitiendo la segunda cláusula relativa a las obligaciones de los Estados, tergiversa la relación entre los derechos culturales y el marco de derechos universales.

20. Los expertos en los derechos humanos de las mujeres nos han recordado que el hecho de que la Declaración reconfirmara que los derechos humanos son universales fue uno de sus logros más importantes. Dado que los derechos humanos de las mujeres son a menudo escenario destacado de las amenazas a la universalidad, la afirmación de que los derechos de las mujeres son derechos humanos, y por tanto están incluidos en el ámbito de la universalidad, también fue trascendental. La defensa de la universalidad de los derechos de las mujeres también es crucial para toda defensa de la universalidad de los derechos humanos; si la violación de los derechos de la mitad de la humanidad puede estar condicionada por motivos culturales, religiosos o relativos a la nacionalidad, los derechos del conjunto de las personas también pueden estarlo<sup>8</sup>. Esos compromisos se reiteraron en la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing en 1995, en la que se afirmó que “es menester prohibir y eliminar todo aspecto nocivo de ciertas prácticas tradicionales, habituales o modernas que violan los derechos de la mujer”<sup>9</sup>. Esto representó la reafirmación, por parte de la comunidad internacional, del artículo 5 a) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. En otras palabras, la igualdad y los derechos humanos universales no quedan anulados por la cultura o lo que se reivindica como cultura.

21. En la resolución [60/251](#) de la Asamblea General se encomia al Consejo de Derechos Humanos a “promover el respeto universal por la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción de ningún tipo y de una manera justa y equitativa” (párr. 2). El Consejo reitera periódicamente la importancia de garantizar el principio de la universalidad y de guiarse por él<sup>10</sup>. Los tratados más recientes en materia de derechos humanos, como la Convención sobre los Derechos del Niño, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Protocolo

<sup>7</sup> Véase [A/CONF.157/24](#) (Part I), cap. III (Declaración y Programa de Acción de Viena).

<sup>8</sup> Charlotte Bunch, “Legacy of Vienna: Feminism and Human Rights”, Conferencia Internacional de Expertos sobre Viena+20, Viena, 27 y 28 de junio de 2013.

<sup>9</sup> Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1 (Declaración y Plataforma de Acción de Beijing), párr. 224.

<sup>10</sup> Véanse, por ejemplo, las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, 6/6, 14/7, 22/5 y 25/11.



Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reafirmaron específicamente la universalidad o la aplicabilidad de los derechos humanos a todos, independientemente del grupo al que pertenecieran.

22. Los titulares de mandatos de procedimientos especiales, los expertos de los órganos de supervisión de tratados y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos también han reafirmado este principio y han puesto de relieve la importancia de velar por que las “tradiciones”, “actitudes” y “prácticas consuetudinarias” no estén por encima de las normas universales de derechos humanos<sup>11</sup>. Como ha subrayado el Comité de Derechos Humanos: “Si bien reconoce la diversidad de normas morales y culturas en el mundo, el Comité recuerda que todos los Estados están siempre sujetos a los principios de universalidad de los derechos humanos y no discriminación” (A/69/40 (Vol. I), párr. 127 10)). Asimismo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha insistido en que “las particularidades culturales no podían menoscabar el principio de la universalidad de los derechos humanos, principio inalienable y no negociable” (A/52/38/Rev.1, párr. 64)<sup>12</sup>.

23. El principio de la no discriminación, consagrado en un gran número de instrumentos jurídicos internacionales, constituye una importante base jurídica para la relación entre universalidad y diversidad. Según esos textos y las interpretaciones de los órganos de tratados competentes, constituye discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia u otro tipo de tratamiento diferencial directa o indirectamente basado en razones prohibidas de discriminación y que tienen la intención o el efecto de anular o afectar el reconocimiento, el goce o el ejercicio, en pie de igualdad, de los derechos humanos. Todas las personas deben gozar de los mismos derechos, independientemente de sus características distintivas. Asimismo, el Comité ha indicado que “el goce en condiciones de igualdad de los derechos y libertades no significa identidad de trato en toda circunstancia”<sup>13</sup>. Se debe obrar con cautela, sin embargo, ya que al exceder del alcance permisible del trato diferencial se puede violar el principio de la no discriminación<sup>14</sup>.

24. En su observación general núm. 21, relativa al derecho de toda persona a participar en la vida cultural, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales destacó la importancia de la diversidad cultural para los derechos humanos y la dignidad humana. También se confirmó que “nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional ni para limitar su alcance” (párr. 18).

## B. Otras normas internacionales y regionales

25. La relación entre los derechos humanos universales y la diversidad cultural también se estudia en otros instrumentos. La UNESCO adoptó la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural (2001) y la Convención sobre la Protección y

<sup>11</sup> Véanse E/CN.4/2006/61/Add.5, párrs. 9, 20, 76 y 80; A/HRC/4/34, párr. 47; A/HRC/18/35/Add.5, párr. 67; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 19 (1992), relativa a la violencia contra la mujer, párrs. 11 y 23; y recomendación general núm. 21 (1994), relativa a la igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares, párrs. 21 y 22; Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), “Harmful traditional practices affecting the health of women and children”, folleto informativo núm. 23, agosto de 1995.

<sup>12</sup> Véase también A/53/38/Rev.1, párr. 282.

<sup>13</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 18 (1989), relativa a la no discriminación, párr. 8.

<sup>14</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 20 (2009), relativa a la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales, párr. 13.

Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005). En la Declaración se establece que los derechos humanos universales son “garantes de la diversidad cultural” y que “la defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana”, que “supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas que pertenecen a minorías y los de los pueblos indígenas” (art. 4). También se indica que los derechos culturales son “marco propicio para la diversidad cultural” (art. 5). La Convención se basa en la Declaración al afirmar que “solo se podrá proteger y promover la diversidad cultural si se garantizan los derechos humanos y las libertades fundamentales. Nadie podrá invocar las disposiciones de la presente Convención para atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y garantizados por el derecho internacional, o para limitar su ámbito de aplicación” (art. 2).

26. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (resolución 70/1 de la Asamblea General) también se adentra en la universalidad y el respeto por la diversidad. Aspira a “un mundo en el que sea universal el respeto de los derechos humanos y la dignidad de las personas, el estado de derecho, la justicia, la igualdad y la no discriminación; donde se respeten las razas, el origen étnico y la diversidad cultural y en el que exista igualdad de oportunidades para que pueda realizarse plenamente el potencial humano y para contribuir a una prosperidad compartida; [...] un mundo en el que todas las mujeres y niñas gocen de la plena igualdad entre los géneros y donde se hayan eliminado todos los obstáculos jurídicos, sociales y económicos que impiden su empoderamiento” (párr. 8). Hace referencia al concepto de “universal” en un mínimo de 29 ocasiones, y se basa explícitamente en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en las normas posteriores de derechos humanos (párr. 10). Los Objetivos de Desarrollo Sostenible enunciados en la Agenda 2030 no pueden alcanzarse sin la defensa enérgica de la universalidad. La verdadera universalidad tampoco puede lograrse si no se cumplen con eficacia las metas acordadas. En el párrafo 36 de la Agenda 2030 se reconoce que la diversidad cultural, así como las culturas, pueden contribuir al desarrollo sostenible y desempeñan un papel crucial en su facilitación.

### C. Causas ante tribunales nacionales

27. El derecho es una fuente de normas importantes que garantizan los derechos humanos universales, pero también un campo de batalla por esos derechos. El derecho y los tribunales nacionales e internacionales pueden, y deben, utilizarse para promover las normas universales de derechos humanos frente a las reivindicaciones del relativismo y del particularismo. La Relatora Especial encomia, por ejemplo, un importante fallo reciente en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, determinado por la intervención de las defensoras de los derechos humanos, que rechazó la segregación por género debida a motivos religiosos en la educación<sup>15</sup>. Esta sentencia es un paso decisivo en el esfuerzo por convencer a los tribunales y los órganos del Estado para que tengan en cuenta la misoginia y los estereotipos de género que se promueven en las escuelas y universidades en nombre de la libertad religiosa y cultural<sup>16</sup>.

<sup>15</sup> Tribunal de Apelación de Inglaterra y Gales, Inspectora Principal de Educación, *Children’s Services and Skills v. The Interim Executive Board of Al-Hijrah School*, causa núm. C1/2016/4313, sentencia aprobada el 13 de octubre de 2017 con respecto a la apelación del Tribunal Superior de Justicia.

<sup>16</sup> Southall Black Sisters, “Court of Appeal finds the gender segregation can amount to unlawful sex discrimination”, comunicado de prensa, 13 de octubre de 2017.

28. Otro ejemplo positivo es la mención reciente e innovadora de la Convención sobre los Derechos del Niño que hizo un juez de un tribunal de apelación de la provincia de Mazandarán (República Islámica del Irán) al denegar la petición de un hombre que trataba de revocar los derechos de su exmujer a visitar a sus hijos porque ella había vuelto a contraer matrimonio<sup>17</sup>. Debe hacerse todo lo posible para facilitar ese uso de los tribunales y la legislación con el objetivo de defender la universalidad, en particular posibilitando la participación jurídica de los defensores de los derechos humanos.

### III. La universalidad: un aspecto esencial de la cultura de los derechos humanos situado en el centro del contraataque contra los derechos humanos

29. La universalidad es un aspecto central de los derechos humanos y de quiénes somos como seres humanos. Puede encontrarse en las identidades más íntimas: las relaciones con la vida, la muerte, el sexo, la edad, los demás, el agua, la arena, los árboles ... el conocimiento, la filiación<sup>18</sup>.

30. La universalidad es un concepto general de los derechos humanos y, a la vez, la estructura que conforma el marco de los derechos. Se centra tanto en la universalidad de la aplicación como en la universalidad de la obligación<sup>19</sup> y es el criterio respecto del cual se pueden evaluar el respeto, el ejercicio y la indivisibilidad de los derechos. Al igual que la noción de “cultura”, la universalidad no es un concepto estático, sino un concepto dinámico que se ha desarrollado para ofrecer una mayor protección de los derechos, por ejemplo la igualdad de protección contra los abusos cometidos por diferentes agentes, estatales y no estatales, ya sean personas o entidades, y cuestiones que anteriormente se consideraban ajenas al ámbito del derecho internacional, como la violencia doméstica.

31. En todas las regiones del mundo hay quienes defienden con fervor la universalidad de los derechos humanos, así como quienes se oponen a ella. Asimismo, los antecedentes y los artífices de la universalidad surgieron de todas las regiones. Se trata de un proyecto verdaderamente mundial y no de una idea que pertenece a una región o país determinado ni que se originó en un lugar en particular. Las personas y los Gobiernos de todo el mundo pueden contravenir o apoyar esta idea.

#### A. La compleja realidad actual: ataques al concepto de universalidad y avances en el logro de su efectividad

32. En la actualidad hay sistemas completos de pensamiento que se basan en la oposición al principio de una humanidad común. Como ya ha señalado anteriormente la Relatora Especial, un postulado central de los paradigmas del fundamentalismo y el extremismo es el rechazo de la igualdad y la universalidad de los derechos humanos,

<sup>17</sup> Véase una traducción parcial al inglés en Omid Salimi Bani, “The Judiciary: in Mazandaran Court, a judge appeals to international law”, *Human Rights and Democracy for Iran*, 7 de enero de 2017. Véase también [www.isna.ir/news/95101911493/ای-رای-سابقه-بی-در-دادگاه-یک-سابقه-بی-رای](http://www.isna.ir/news/95101911493/ای-رای-سابقه-بی-در-دادگاه-یک-سابقه-بی-رای).

<sup>18</sup> Patrice Meyer-Bisch, “Les droits culturels, un principe éthique de coopération et un levier de développement”, discurso principal de la mesa redonda “Cultural rights under pressure – a contemporary arts perspective” de la conferencia Crossroads organizada por Pro Helvetia en Basilea, 8 de febrero de 2018 (según la traducción al inglés del autor).

<sup>19</sup> Sunila Abeysekera, “The High Commissioner’s promotion of universality of human rights”, en Felice D. Gaer y Christen L. Broecker, eds., *The United Nations High Commissioner for Human Rights: Conscience for the World* (Leiden, Países Bajos, Martinus Nijhoff Publishers, 2014), pág. 121.

por lo que una firme defensa de tales principios debe ser la piedra angular de la respuesta de derechos humanos (A/HRC/34/56, párr. 2).

33. No es casual que, con frecuencia, la retórica de la universalidad tenga mayor eco entre las personas más marginadas y discriminadas y que, en particular, quienes trabajan en favor de los derechos de estas personas hayan hecho hincapié en este principio<sup>20</sup>. La Relatora Especial recuerda que, en la emblemática marcha que tuvo lugar en 1965 en Selma (Estados Unidos), varios estudiantes afroamericanos de enseñanza secundaria que también se manifestaban en pro de los derechos civiles llevaban la bandera de las Naciones Unidas<sup>21</sup>. En la actualidad, por ejemplo, el marco de los derechos universales, la no discriminación, la justicia y la dignidad es utilizado habitualmente por los defensores de los derechos humanos que trabajan para garantizar los derechos de los dalits y combatir la discriminación por razón de casta en la India<sup>22</sup>. Los ataques a la universalidad suelen proceder de los más poderosos que desean destruir un instrumento empleado para corregir las diferencias de poder. Por ello, la defensa y el fortalecimiento de este principio es vital para lograr que todas las personas gocen de derechos, incluidos los derechos culturales.

34. La Relatora Especial está preocupada por los intentos documentados de utilizar el concepto de universalidad para no proteger ciertos derechos ni a determinados titulares de derechos. En el léxico antiderechos, la universalidad, expresada con la frase “universalmente aceptados”, implica que los derechos humanos solo se aplican a ciertas categorías de personas si todos están de acuerdo, lo que hace que la idea de la universalidad pase a ser un concurso de popularidad contingente más que una protección inherente para todos, incluidas las personas que sufren mayor discriminación. Los agentes antiderechos manipulan el uso de los términos “universales” y “fundamentales” de manera que estos se apliquen solo a ciertos derechos humanos, a menudo en un intento por presentar como derechos opcionales los derechos sexuales y reproductivos o los relacionados con la orientación sexual y la identidad de género<sup>23</sup>. La universalidad es un marco de inclusión y no de exclusión.

35. Hay dos cuestiones que suscitan gran preocupación y que deben superarse de conformidad con las normas internacionales: los ataques cada vez más numerosos que se producen en muchos países contra los defensores de los derechos humanos, entre ellos los defensores de los derechos culturales, y las limitaciones que se imponen a su capacidad para llevar a cabo actividades relativas a los derechos humanos universales, entre otras cosas, clasificándolos como “agentes extranjeros”, reduciendo sus posibilidades de recibir financiación internacional o aplicando normas adicionales que restringen desproporcionadamente la labor de las organizaciones de derechos humanos<sup>24</sup>. Por mencionar solo algunos ejemplos, la Relatora Especial está

<sup>20</sup> Muchos expertos en derechos humanos de las Naciones Unidas han reiterado la importancia de la universalidad, entre ellos quienes se ocupan de los derechos de las personas marginadas, como los Relatores Especiales sobre los derechos de las personas con discapacidad (A/HRC/37/56 y A/HRC/34/58, párr. 32), sobre la libertad de religión o de creencias (A/HRC/37/49 y E/CN.4/2002/73/Add.2, párrs. 27 y 29), sobre el derecho a la educación (E/CN.4/2003/9, párr. 23), sobre los derechos de los pueblos indígenas (A/68/317, párr. 70) y sobre la violencia contra la mujer (A/HRC/4/34, párr. 22).

<sup>21</sup> Thomas Borstelmann, *The Cold War and the Color Line: American Race Relations in the Global Arena* (Cambridge, Massachusetts, Harvard University Press, 2001), pág. 189.

<sup>22</sup> Véase, por ejemplo, la labor de la Jan Sahas Social Development Society. Se puede consultar en <http://jansahasindia.org>.

<sup>23</sup> Véanse Naureen Shameem, *Rights at Risk: Observatory on the Universality of Rights Trends Report 2017* (Toronto, Asociación para los Derechos de la Mujer y el Desarrollo, 2017), pág. 84; y el preámbulo de la resolución 32/2 del Consejo de Derechos Humanos.

<sup>24</sup> Véanse, por ejemplo, la carta conjunta de denuncia del caso núm. IND 10/2016 y la carta conjunta de denuncia del caso núm. IND 2/2016 (India); la carta conjunta de denuncia del caso núm. ISR 1/2016, y los comunicados de prensa conexos de Noticias ONU, “United Nations

consternada por la prohibición de viajar impuesta a la Sra. Mozn Hassan, defensora de derechos humanos egipcia y directora de Nazra for Feminist Studies, a quien también se aplicó la congelación de sus activos y que fue citada para ser interrogada por cargos que incluían la modificación de los valores culturales de las mujeres y la incitación a la liberación irresponsable de las mujeres en la sociedad<sup>25</sup>. Para poder lograr la efectividad de los derechos humanos universales, necesitamos que haya más personas como la Sra. Hassan y que puedan llevar adelante su labor sin trabas.

36. La Relatora Especial también está profundamente preocupada por el caso del Sr. Qin Yongmin, un destacado defensor de los derechos humanos en China que fue condenado en julio de 2018 por “subversión del poder del Estado” y sentenciado a 13 años de prisión. Entre las pruebas que la fiscalía presentó en su contra figuraba un libro en el que pedía al Gobierno de China que protegiera los derechos humanos de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>26</sup>. Estos hechos envían un mensaje estremecedor a todos los defensores de los derechos humanos.

37. Hay indicios de que se ha avanzado a nivel nacional e internacional en el reconocimiento de los derechos universales y la igualdad de derechos de las personas que sufren una discriminación sistemática, en particular en relación con su vida íntima, su identidad y sus elecciones. Dos ejemplos de esos avances son el éxito rotundo del referendo realizado en Irlanda el 25 de mayo de 2018, por el que se derogó la octava enmienda a la Constitución y que allana el camino para el establecimiento de un nuevo marco legislativo y regulatorio para acceder a servicios de aborto<sup>27</sup> que sea más propicio para garantizar la igualdad de derechos de las mujeres a gozar del más alto nivel de salud posible, y el establecimiento, en 2016, del mandato del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género (resolución 32/2 del Consejo de Derechos Humanos).

38. Otro logro positivo que cuenta con el apoyo de la Relatora Especial es el llamamiento que hizo el Sr. John H. Knox, ex Relator Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente, para que se reconociera a nivel internacional el derecho humano a un medio ambiente saludable, de manera similar a como se había hecho en algunos instrumentos regionales (véase [A/HRC/37/59](#), párrs. 11 a 16). La universalidad de los derechos humanos, incluidos los derechos culturales, no tiene ningún sentido sin un medio ambiente habitable en que puedan ejercerse.

---

experts urge Israel lawmakers to halt proposed legislation targeting civil society groups”, 24 de junio de 2016, y “United Nations office raises concern about Israel’s ‘NGO Transparency Law’”, 19 de julio de 2016 (Israel); y [E/C.12/RUS/CO/6](#), párrs. 7 y 8 (Federación de Rusia). Para consultar más ejemplos, véase [A/HRC/38/34](#) y, para consultar recomendaciones de suma importancia, véase “20th anniversary of the UN Declaration on Human Rights Defenders”, declaración conjunta de un grupo de Presidentes, Vicepresidentes y miembros de los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos y el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos.

<sup>25</sup> Memorando de la causa núm. 173, emitido por la Oficina de Investigaciones del Tribunal de Apelaciones de El Cairo, 11 de enero de 2017 (según traducción no oficial al inglés proporcionada a la Relatora Especial). Véase también Nazra for Feminist Studies, “The summon of feminist and woman human rights defender Mozn Hassan to investigation within the context of the NGO foreign funding case”, comunicado de prensa, 18 de junio de 2018.

<sup>26</sup> Chinese Human Rights Defenders, “China sentences veteran human rights defender Qin Yongmin to 13 years in prison”, 11 de julio de 2018; Inculpación formal núm. 107, Fiscalía Popular de la ciudad de Wuhan de la provincia de Hubei (China), 17 de junio de 2016.

<sup>27</sup> Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Irlanda, “Oireachtas must now legislate to vindicate the human rights of women and girls in accessing healthcare”, comunicado de prensa, 26 de mayo de 2018; véase también [CEDAW/C/IRL/CO/6-7](#).

39. No obstante, también hay señales preocupantes de rechazo a la universalidad, como a) iniciativas para luchar contra la universalidad a nivel mundial orquestadas y generosamente financiadas por algunos Gobiernos, grupos apoyados por los Gobiernos, organizaciones internacionales y grupos de la sociedad civil<sup>28</sup>; y b) el frecuente uso indebido del concepto de “libertad de religión” de maneras que son contrarias a algunas normas importantes que rigen la libertad de religión o de creencias, con el fin de abogar contra la igualdad y la universalidad<sup>29</sup>. Al mismo tiempo, la salida de los Estados Unidos del Consejo de Derechos Humanos, justificada oficialmente con críticas al Consejo, pero explicada públicamente por un prominente funcionario como un rechazo a la vigilancia internacional de los derechos humanos<sup>30</sup>, es otro ejemplo vergonzoso. Todos estos retrocesos menoscaban los derechos humanos y deben ser condenados. Además, el hecho de debilitar las instituciones concebidas para garantizar la aplicación de las normas de derechos humanos, o dejar de proveerles fondos, es igualmente incompatible con el apoyo a la universalidad<sup>31</sup>.

40. Hay muchas formas de relativismo que socavan la cultura de los derechos humanos y la verdadera universalidad, entre ellas el relativismo cultural, que se aborda en detalle más abajo, y la negativa a reconocer que algunas categorías enteras de derechos, como los derechos económicos, sociales y culturales, son derechos humanos. Este tipo de enfoque da lugar a una universalidad selectiva, que tampoco es aceptable. La tolerancia de la pobreza extrema generalizada o del acceso reducido a la atención médica en nombre de los mercados perjudica tan profundamente a la universalidad como el intento de justificar la discriminación en nombre de la cultura.

41. Las negativas generalizadas a reconocer la justiciabilidad de las obligaciones relativas a los derechos humanos o los intentos de hacer que la legislación nacional esté por encima del derecho internacional de los derechos humanos, al tiempo que no se cumplen las obligaciones internacionales de derechos humanos, también dan lugar al relativismo en la práctica. Otras formas de relativismo pueden hallarse en la retórica contra los inmigrantes, la cual sugiere erróneamente que todos los derechos humanos terminan en las fronteras o solo deben otorgarse a los ciudadanos, y en el

<sup>28</sup> Por ejemplo, la Relatora Especial lamenta profundamente que, en el sitio web del Consejo Superior de Derechos Humanos de la República Islámica del Irán, se incluya el siguiente texto: “Cabe señalar que los textos sobre los derechos humanos, redactados en Occidente, se imponen a otros pueblos a través de diversos medios. Este acérrimo ataque [...] llega incluso a negar a otros pueblos del mundo sus libertades individuales y sociales, mientras que los pueblos orgullosos del mundo, sobre la base de sus valores propios y regionales, y la diversidad cultural, luchan contra este mecanismo occidental” [cita traducida]. Según el sitio web, este órgano oficial lucha “enérgicamente” a nivel internacional contra la visión del mundo a la que atribuye las normas universales (según traducción no oficial al inglés proporcionada a la Relatora Especial).

<sup>29</sup> Véanse, por ejemplo, [A/HRC/34/50](#), párrs. 44 a 50, y [A/HRC/38/46](#).

<sup>30</sup> Para consultar la declaración oficial, véanse las observaciones del Sr. Mike Pompeo, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, y la Sra. Nikki Haley, Representante Permanente de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas, sobre el Consejo de Derechos Humanos, Washington D.C., 19 de junio de 2018. En una entrevista que ofreció el mismo día en un programa de radio que cuenta con unos 7 millones de oyentes, el Sr. John Bolton, Asesor de Seguridad Nacional de los Estados Unidos, explicó la decisión que había tomado el país diciendo que, básicamente, se trataba de un rechazo a la idea de que las organizaciones multilaterales estaban en condiciones de juzgar a Gobiernos representativos, como el de los Estados Unidos, o de tratar de imponer sus ideas acerca de lo que constituía una observancia correcta de los derechos humanos. Véase *The Mark Levin Show, Audio Rewind*, 19 de junio de 2018.

<sup>31</sup> Véase, por ejemplo, Comité de Coordinación de los Procedimientos Especiales y Presidentes de los Órganos Creados en Virtud de Tratados de Derechos Humanos, “We cannot let it go bankrupt”, declaración acerca de la crisis financiera de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Ginebra, 3 de junio de 2016.

uso indebido del concepto de soberanía nacional para evitar que se examinen legítimamente los derechos humanos.

42. Una universalidad sólida debe abarcar los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, incluir los derechos de todas las personas y prever y posibilitar la plena efectividad de esos derechos.

## B. Una cultura universal de derechos humanos

43. La universalidad es un proyecto humano global y permanente, que ha pasado a formar parte de las culturas del mundo. En todo el planeta, innumerables defensores y promotores de los derechos humanos, expertos, agentes políticos y, lo que es más importante, personas comunes de muchos entornos diferentes han aceptado e interiorizado la idea de que la universalidad de los derechos humanos es un elemento central de su trabajo, sus actividades de promoción, sus ideas políticas y la forma en que viven sus vidas y participan en la vida cultural. La universalidad de los derechos humanos es un importante proyecto cultural en sí mismo. El reconocimiento de la dignidad humana, la igualdad y la justicia, así como de los abusos contra los derechos, suele producirse a partir de las experiencias vividas.

44. Los Gobiernos tienen la obligación primordial de promover, proteger y aplicar el concepto de la universalidad de los derechos humanos. Otros agentes, como las organizaciones internacionales, las empresas transnacionales, los expertos, los medios de comunicación y, de hecho, todos “los individuos” y “las instituciones”, en las palabras utilizadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos, pueden contribuir en la labor en pro de los derechos universales. La función que desempeñan los defensores de los derechos humanos para promover la universalidad también es decisiva. La Relatora Especial señaló con agrado la reciente creación de un observatorio de la universalidad de los derechos (Observatory on the Universality of Rights) por una coalición mundial de defensores de los derechos humanos para vigilar los acontecimientos internacionales pertinentes, y expresó su beneplácito respecto de este tipo de iniciativas, las cuales deben alentarse y apoyarse<sup>32</sup>.

45. Según el informe mundial de la UNESCO de 2009, el reconocimiento de la diversidad cultural sustenta la universalidad de los derechos humanos en las realidades de nuestras sociedades, poniendo de relieve su apropiación por todas las personas que pueden reconocer esos derechos con un sentido de propiedad, independientemente de su idioma, tradición y ubicación<sup>33</sup>. Se alienta a todas las sociedades a que destaquen las expresiones de los derechos humanos universales que están plasmadas en sus idiomas y tradiciones, para reconocer en sus propios recursos culturales diversos, en los proverbios, los cuentos y la sabiduría filosófica, los valores que constituyen la base de los derechos humanos y la dignidad humana. Un ejemplo de ello es la iniciativa emprendida en Mauritania en la que un grupo de estudiantes reunió y analizó ejemplos de valores y tradiciones para crear conciencia sobre los múltiples vínculos que los unen a los derechos humanos universales<sup>34</sup>. El sentido de propiedad de estos valores se refuerza con la conexión entre los valores universales y las realidades vividas y las aspiraciones y la posibilidad de mencionar un artículo de la Declaración Universal junto con un proverbio tradicional que transmite el mismo mensaje.

<sup>32</sup> Véase [www.oursplatform.org](http://www.oursplatform.org).

<sup>33</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), *UNESCO World Report: Investing in Cultural Diversity and Intercultural Dialogue* (París, 2009), pág. 225.

<sup>34</sup> Abdoulaye Sow, “Traditions, droits humains et diversité culturelle face aux mutations sociales en Mauritanie”, presentación en la consulta de expertos de la Relatora Especial, marzo de 2018.

46. En el informe mundial de la UNESCO se indica también que el hecho de que esos derechos y libertades estén concebidos para que se ejerzan en una gran variedad de entornos culturales no implica en modo alguno que la aplicación de las normas universales pueda relativizarse (pág. 225). Por su naturaleza, las normas de derechos humanos inherentes y universales han de aplicarse en todos los contextos sociales y culturales. Como han señalado en reiteradas ocasiones los titulares de mandatos relacionados con los derechos culturales, las culturas son dinámicas, evolucionan con el tiempo y son objeto de debate y cuestionamiento a nivel interno. No todas las expresiones de la diversidad cultural son aceptables cuando se analizan desde el punto de vista de los derechos humanos universales. Toda tradición y práctica definida como “cultural” debe superar la prueba de los derechos humanos universales y demostrar que su capacidad para desarrollar y preservar la dignidad humana es legítima<sup>35</sup>. El ejercicio de los derechos culturales permite que cada persona se desarrolle libremente y contribuya a la creación de culturas, incluso oponiéndose a las normas y los valores predominantes<sup>36</sup>.

47. La universalidad no pretende ser un arma contra la diversidad cultural, y la diversidad cultural tampoco es un arma contra la universalidad. Los dos principios están interrelacionados y se refuerzan mutuamente.

#### IV. El relativismo cultural: la deconstrucción de la humanidad en nombre de la cultura

48. El relativismo cultural ha sido repudiado por el derecho internacional de los derechos humanos que han codificado y aceptado los Gobiernos de todas las regiones del mundo. Esa postura suele adoptarse con respecto a los derechos de otras personas, cuyas reclamaciones de derechos se consideran inferiores o diferentes debido al colectivo al que supuestamente pertenecen. Prácticamente nadie relativizaría sus propios derechos. Como se pregunta la Sra. Fatiha Agag-Boudjahlat, ¿por qué motivo deberían aceptar algunas mujeres lo que otras rechazan para ellas y sus hijas?<sup>37</sup> No puede haber “seres humanos de segunda clase”<sup>38</sup>. Sin embargo, el relativismo cultural hace su siniestra aparición en los foros de las Naciones Unidas y las aulas universitarias, incluso en la esfera de los derechos humanos. Tanto algunos apologistas del colonialismo como otros que se consideran “poscolonialistas” han usado en ocasiones argumentos similares para justificar su relativismo cultural, lo cual debe afrontarse por medio de una educación sobre los derechos humanos que sea creativa y actual y cuente con todos los recursos necesarios. El relativismo cultural no es un simple constructo; las exclusiones de la protección de los derechos que procura establecer tienen consecuencias graves, y, en algunos casos, letales.

49. En todo el mundo millones de personas, como Lakhdar Benboune, abuelo de la Relatora Especial y dirigente campesino, murieron luchando contra el colonialismo, el cual es en sí mismo una forma de relativismo. La dinámica de poder de la hegemonía y la imposición relacionada con este fenómeno deben evitarse escrupulosamente. Sin embargo, quienes sacrificaron su vida para poner fin al colonialismo luchaban por más libertad, no menos; por más derechos, no menos; por

<sup>35</sup> Jean-Bernard Marie, “L’universalité des droits de l’homme revisitée par la diversité culturelle”, en Gilbert Vincent, ed., *La partition des cultures : droits culturels et droits de l’homme* (Presses Universitaires de Strasbourg, 2008), pág. 387.

<sup>36</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Informe sobre desarrollo humano 2004: La libertad cultural en el mundo diverso de hoy* (Nueva York, 2004), pág. 4.

<sup>37</sup> Fatiha Agag-Boudjahlat, *Le grand détournement: féminisme, tolérance, racisme, culture* (París, Cerf, 2017), pág. 86 (según traducción al inglés de la Relatora Especial).

<sup>38</sup> Human Rights Watch, “70 years of the Universal Declaration of Human Rights: closing the implementation gap”, 28 de febrero de 2018.



el derecho a ser considerados seres humanos en pie de igualdad y gozar de los mismos derechos, y no por ser considerados intrínsecamente diferentes y gozar de derechos distintos. El uso indebido de la historia colonial para justificar los abusos actuales contra los derechos humanos es un insulto a la memoria de esas personas y desvirtúa sus logros. La idea de que diferentes pueblos tenían derechos distintos habría parecido absurda a mediados del siglo XX a quienes luchaban contra la opresión colonial o trataban de construir nuevas naciones<sup>39</sup>.

50. Se han emprendido esfuerzos para promover la universalidad de los derechos en todo el mundo, aunque algunos tienen más reconocimiento que otros. Olvidamos con demasiada facilidad que los movimientos y las revueltas contra la esclavitud y la colonización, a favor de la libre determinación y la independencia y contra el *apartheid* en Sudáfrica se impulsaron y articularon utilizando el lenguaje universal de los derechos y la igualdad, lo que hoy llamamos derechos humanos<sup>40</sup>.

51. La Relatora Especial lamenta ver que, en la actualidad, algunos agentes antiderechos emplean habitualmente el término “cultura” como tropo para referirse al relativismo cultural en los debates sobre los derechos humanos. El resurgimiento del relativismo cultural representa una especial amenaza para los derechos humanos, incluidos los derechos de las mujeres y de los miembros de las minorías, y quienes apoyan el relativismo a veces tratan de justificar sus argumentos haciendo referencia a los derechos culturales. Los argumentos basados en el “relativismo” o la “especificidad cultural” también tratan de excluir a algunas personas y grupos de las comunidades marginadas de la protección que ofrecen los mecanismos internacionales y nacionales de protección de los derechos humanos<sup>41</sup>.

52. Como ya ha señalado la Relatora Especial anteriormente, el hecho de que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer sea la convención de derechos humanos que ha suscitado más reservas, muchas de ellas sustentadas en pretextos de relativismo cultural inaceptables para no hacer efectiva la igualdad de la mujer, es una cuestión que genera gran preocupación (A/72/155, párr. 6). El derecho internacional permite que los Estados formulen reservas siempre que estas no menoscaben el objeto y fin de un tratado. Sin embargo, el hecho de que, al ratificar un tratado cuyo objetivo principal es prohibir la discriminación, un Estado se reserve el derecho a discriminar basándose en el planteamiento de argumentos religiosos y culturales constituye una clara violación de la universalidad y es un empeño absurdo que no debería tener efecto jurídico. La misma preocupación se genera ante el uso continuo e inagotable de cláusulas de derogación cuya aplicación está claramente limitada por el derecho internacional.

53. Resulta censurable que en el texto de las resoluciones de las Naciones Unidas haya argumentos relativistas. En todos los países existe la obligación de hacer efectivos todos los derechos humanos de todas las personas sin discriminación, cualquiera sea el estado de los debates a nivel nacional “sobre cuestiones relacionadas con la sensibilidad histórica, cultural, social y religiosa”, según se indica en la resolución 32/2 del Consejo de Derechos Humanos. Las sensibilidades no invalidan las obligaciones internacionales de los Estados en materia de derechos humanos. Ningún tipo de sensibilidad histórica, cultural, social ni religiosa puede justificar que se tipifiquen como delito la orientación sexual o la identidad de género de una persona

---

<sup>39</sup> Gita Sahgal, “Who wrote the Universal Declaration of Human Rights?”, Open Democracy, 2012, se puede consultar en [www.opendemocracy.net/5050/gita-sahgal/who-wrote-universal-declaration-of-human-rights](http://www.opendemocracy.net/5050/gita-sahgal/who-wrote-universal-declaration-of-human-rights).

<sup>40</sup> Chetan Bhatt, “The challenges to universalism”, presentación realizada en la consulta de expertos de la Relatora Especial, 28 de febrero de 2018.

<sup>41</sup> Abeyssekera, “The High Commissioner’s promotion of universality”, pág. 122.

ni que se realicen otros actos de discriminación o violencia por razón de esa orientación o identidad<sup>42</sup>.

54. Del mismo modo, el concepto de la “protección de la familia”, introducido en la resolución 26/11, se ha utilizado “para menoscabar los derechos de las mujeres poniendo en entredicho los derechos humanos universales a la igualdad y a la no discriminación” (A/HRC/38/46, párr. 13), al igual que el intento de utilizar “valores tradicionales” no definidos para limitar los derechos humanos, en particular valiéndose de la resolución 12/21 del Consejo de Derechos Humanos. La Relatora Especial coincide con el Comité Asesor en que “a menudo se invoca la tradición para justificar el mantenimiento del *statu quo* [...]. Quienes más se benefician del *statu quo* son quienes probablemente más apelarán a la tradición para mantener el poder y los privilegios, así como para tomar la palabra en nombre de la tradición, mientras que los más marginados y desfavorecidos son quienes más tienen que perder desde una perspectiva de los derechos humanos basada en los valores tradicionales” (A/HRC/22/71, párr. 40). Cabe recordar que, en determinados momentos y lugares, la esclavitud, la dominación extranjera e incluso la discriminación racial sistemática se justificaban haciendo referencia a “valores tradicionales”, algo que hoy se considera totalmente repugnante.

55. También es problemático que los esfuerzos orientados a alentar el cumplimiento de las obligaciones universales en materia de derechos humanos para todos se presenten a veces como medidas exteriores “de presión y coercitivas” orientadas a “influir en los debates y los procesos de decisión pertinentes a nivel nacional” (resolución 32/2 del Consejo de Derechos Humanos). Es positivo cuando se recuerda que estas obligaciones son condiciones para los programas de asistencia en un intento por reforzar el ejercicio de los derechos humanos universales. La armonización de las relaciones internacionales con las obligaciones universales en materia de derechos humanos es coherente con las promesas de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

## V. Fortalecimiento de la universalidad, la indivisibilidad y la interdependencia de los derechos humanos mediante la aplicación de los derechos culturales

56. A menudo, el debate sobre el relativismo cultural se expresa de tal manera que da a entender que solo algunas personas, por lo general no “occidentales”, tienen cultura, que la cultura es monolítica, y está representada por el Estado o ciertos dirigentes religiosos o tradicionales (con frecuencia, hombres), y como algo indefectiblemente opuesto a lo que se consideran “normas occidentales de derechos humanos”. Esta es una clara caracterización errónea del mundo en que vivimos, en el que, como ha señalado anteriormente la Relatora Especial, a) la cultura es inherente a toda persona y pueblo, y no se limita a las personas de determinadas categorías o zonas geográficas; b) las culturas son interpretaciones humanas sujetas a una reinterpretación constante; y c) si bien es habitual referirse a la cultura en forma singular, ello acarrea consecuencias metodológicas y epistemológicas problemáticas. Se debe entender que la cultura siempre es plural. “Cultura” significa culturas (A/HRC/31/59, párr. 8). Además, las normas universales de derechos humanos son de carácter realmente mundial.

57. Las culturas inciden positivamente de muchas maneras en el disfrute de los derechos humanos universales. Comprender que los derechos culturales son derechos

<sup>42</sup> Víctor Madrigal-Borloz, Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, declaraciones ante la Conferencia sobre Identidad, Toronto, 24 de mayo de 2018. Véase también A/HRC/19/41.

universales supone respetar y proteger los derechos de todas las personas a participar en la vida cultural que elijan, y a manifestar sus propias referencias y prácticas culturales, de conformidad con las normas internacionales. El derecho a tomar parte en la vida cultural sin discriminación, incluido el derecho a participar en las decisiones para modificar o suspender prácticas culturales, es un derecho humano en sí mismo. Además, como explicó detalladamente la Relatora Especial en el informe que presentó al Consejo de Derechos Humanos en 2018 acerca de las iniciativas artísticas y culturales que obedecen a un compromiso social, las prácticas culturales y el ejercicio de los derechos culturales pueden ser instrumentos clave para promover los objetivos de derechos humanos ([A/HRC/37/55](#)).

58. La cultura impregna todas las actividades e instituciones humanas ([A/67/287](#), párr. 2). Aceptar esto implica que, al elaborar las condiciones, las medidas, las políticas y los programas orientados a hacer efectivos todos los derechos humanos, los Estados deben prestar atención a la diversidad interna de sus sociedades y reconocer las diversas formas en que se puede lograr el ejercicio eficaz de los derechos. Al igual que cuando se traduce un texto, el contenido del mensaje —cada derecho humano universal— debe seguir siendo el mismo, aunque el idioma y las expresiones —las formas de ejercer efectivamente ese derecho en un entorno determinado— sean diferentes. Este proceso aumenta la accesibilidad del contenido esencial de cada derecho y mejora su puesta en práctica.

59. Una mejor integración de los derechos culturales en el marco universal, indivisible e interdependiente de los derechos humanos da cabida a un nuevo entendimiento de la diversidad cultural. El mandato de los derechos culturales ha demostrado en muchas ocasiones que la diversidad cultural es tanto una condición necesaria para que todas las personas puedan ejercer los derechos culturales como un resultado del ejercicio de esos derechos. El acceso a la diversidad de personas, conocimientos, patrimonio cultural y expresiones creativas de otros es necesario para desarrollar la capacidad y ampliar las expresiones. A su vez, la forma en que cada persona participa en la vida cultural y hace aportes a ella contribuye a la diversidad cultural del entorno; se refuerzan mutuamente. La diversidad cultural va más allá del origen étnico y la religión e incluye toda la diversidad humana —derivada del género, la edad, la relación con la naturaleza, la situación económica y social, la opinión política, el origen geográfico, la migración y otras formas de mezcla social— así como la diversidad de las expresiones y los recursos culturales que se crean, desarrollan, reinterpretan y transmiten constantemente. Esta diversidad de diversidades no solo define nuevas libertades culturales, sino que también acaba con el mito de los bloques culturales homogéneos, pone en entredicho la autoridad de cualquier persona o institución para imponer una interpretación de los recursos culturales y exige un mayor acceso de todos a los bienes y las prácticas culturales.

60. La diversidad cultural es un factor esencial para la efectividad de todos los derechos humanos universales, y el pleno respeto de los derechos humanos crea un marco propicio para la diversidad cultural y, a la vez, actúa como garante<sup>43</sup>. Por ejemplo, para hacer efectiva la libertad de expresión es preciso que haya material oral, de audio, visual y escrito, así como diversos espacios físicos y virtuales. El respeto de esta libertad para todos ayudará a que prosperen los diferentes medios de comunicación, contenidos y formas de expresión. No puede haber libertad de pensamiento ni de conciencia en un contexto en el que se impone una única ideología, y, por otra parte, la protección de la libertad de conciencia y de creencias permite la existencia de una pluralidad de religiones y creencias. Ninguna decisión política puede ser legítima si no hay una verdadera alternativa disponible, y garantizar el derecho de todas las personas, incluidas las que pertenecen a las minorías y los

<sup>43</sup> UNESCO, Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, arts. 4 y 5.

pueblos indígenas, a participar de manera significativa en los procesos de adopción de decisiones contribuye a que haya una mayor variedad de opciones políticas.

61. Los esfuerzos para garantizar la igualdad de los derechos humanos de todas las personas con discapacidad han demostrado esta relación de fortalecimiento mutuo que existe entre la diversidad y todos los derechos humanos. La discapacidad surge de la interacción entre las personas con deficiencias, los obstáculos externos que dificultan su participación, entre ellos los actitudinales (por ejemplo, los estereotipos), y la manera en que está organizada la sociedad. Las condiciones para acceder por igual a los recursos y las oportunidades físicas e intelectuales, como la educación, el empleo y la movilidad, deben adaptarse para garantizar que haya verdaderas elecciones de vida y una participación plena y efectiva en la sociedad. Un enfoque amplio respecto de la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos va más allá: no basta con adaptar las condiciones, las personas con discapacidad tienen derecho a acceder a la sociedad y participar en ella desde su propia perspectiva cultural, siempre que esta sea compatible con los derechos humanos reconocidos a nivel universal. Es necesario cuestionar permanentemente las normas y los procesos y reflexionar más acerca de cómo se puede incluir plenamente a todas las personas sin dejar de respetar su dignidad inherente para facilitar la efectividad de los derechos humanos universales en los contextos y realidades en continua evolución. Las soluciones creativas para ampliar la diversidad de los servicios y las oportunidades disponibles, como los audiolibros, las reproducciones táctiles en los museos o los paisajes sonoros en relación con el arte, suelen traducirse en una mayor accesibilidad para todos. No hay un tipo estándar de ser humano que pueda utilizarse como la única referencia de lo que requieren los derechos humanos.

62. Habida cuenta de la igualdad que exige, la universalidad es muy importante para la lucha de los pueblos indígenas por mantener vivas sus culturas y tradiciones y resistirse a la asimilación y los efectos combinados de la colonización, la internalización de la opresión, el desplazamiento de los territorios tradicionales y la reconstrucción de las culturas y las comunidades en los centros urbanos<sup>44</sup>. Para los pueblos indígenas, el derecho a la libre determinación y la mayoría de los demás derechos humanos no pueden hacerse plenamente efectivos si no se respetan sus visiones del mundo y sus recursos culturales, lo cual entraña, por consiguiente, su derecho a no ser sometidos a una asimilación forzada<sup>45</sup>. Es fundamental contar con un enfoque integrado que conjugue la universalidad y la diversidad cultural, como también lo es el consentimiento libre, previo e informado. En la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas se hace referencia a la importancia que tienen tanto la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 1) como la diversidad (art. 15) para los derechos de los pueblos indígenas. Además, en ella se dispone que “en el ejercicio de los derechos enunciados en la presente Declaración, se respetarán los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos” (art. 46 2)).

63. En 2019 se celebrará el Año Internacional de las Lenguas Indígenas. Una excelente forma de celebrar ese acontecimiento de manera integral sería garantizar que la Declaración Universal de Derechos Humanos y el material sobre su historia estén disponibles en más lenguas indígenas.

<sup>44</sup> Victoria Tauli-Corpuz, “The human development framework and indigenous peoples’ self-determined development or development with culture and identity” (E/C.19/2010/CRP.4).

<sup>45</sup> Véase la resolución 61/295 de la Asamblea General (Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas), en particular los arts. 3 a 5 y 8. De los 46 derechos enunciados en la Declaración, 11 están directamente relacionados con la cultura y las cuestiones culturales.

64. Además de afirmar el derecho de las personas a identificarse con diversos grupos, por ejemplo, en función del origen étnico, la ascendencia, la religión, las creencias y convicciones, el idioma, el género, la edad, la adhesión a ciertos valores, la nacionalidad y la ubicación geográfica, los derechos culturales también abarcan el derecho a modificar estas elecciones de referencias a lo largo de la vida. Sin embargo, no se trata de una visión comunitaria. Se debe proteger y garantizar el derecho de todos a no participar en determinadas tradiciones, costumbres y prácticas, en particular las que no respetan la dignidad ni los derechos humanos, a desvincularse de una interpretación de valores o creencias y a dejar de pertenecer a un grupo. Las personas también pueden negarse a que se insista en adscribirlos a un grupo y centrarse en una ciudadanía común y en pie de igualdad y en *vivre-ensemble* (convivir en armonía). Esta cosmovisión es importante para la autoidentificación y la postura de derechos humanos de muchas personas. La Relatora Especial ya ha planteado inquietudes acerca del uso indebido del término “comunidad” y la presunción de la identidad colectiva y sus consecuencias (A/HRC/31/59, párrs. 11 a 18).

65. Con frecuencia, quienes cuestionan una interpretación o eligen desvincularse de una práctica o tradición determinada no necesariamente desean desligarse de todo el marco cultural. Por el contrario, y especialmente en los casos en que se cuestionan prácticas que conculcan los derechos humanos, la actitud crítica de esas personas tiene por objeto fortalecer sus recursos culturales, sociales y espirituales armonizándolos con los derechos humanos universales, encontrar formas más adecuadas de seguir manifestando sus valores y mejorar su contribución a la cultura mundial de los derechos humanos.

66. Cuando en un grupo determinado no hay espacio para la objeción ni el debate constructivo o una persona ya no se reconoce en sus valores y prácticas comunes, es probable que los miembros deseen abandonarlo totalmente. Como han dispuesto los órganos creados en virtud de tratados, “nadie puede ser discriminado por el hecho de querer optar por pertenecer o no a una comunidad o grupo cultural determinado, o por el hecho de ejercer o no una actividad cultural”<sup>46</sup>, y los Estados “deben adoptar medidas para velar por que [...] la libertad de adoptar la religión o las creencias que uno elija, así como la libertad de cambiar de religión o creencia y de expresarla, estén garantizadas y amparadas en la ley y en la práctica [...] sin discriminación”<sup>47</sup>. Todos los países deberían contar con disposiciones y mecanismos para proteger a quienes decidan apartarse de determinados marcos culturales y religiosos, como las personas no religiosas, contra las agresiones físicas, las amenazas y la incitación al odio y la violencia de cualquier persona o grupo, incluidos los miembros de su familia.

67. Además, el hecho de que una persona se desvincule de un colectivo porque no comparte su interpretación de la cultura no la priva de su derecho cultural a seguir haciendo referencia a esos recursos culturales y a formular interpretaciones alternativas.

## VI. Conclusiones y recomendaciones

### A. Conclusiones

**68. Para conmemorar el 70º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, debemos defender y promover su principio básico de universalidad y aplicar sus artículos sustantivos, entre ellos el artículo 27, por el**

<sup>46</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 21 (2009) sobre el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, párr. 22.

<sup>47</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 28 (2000) sobre la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, párr. 21; véase también la observación general núm. 22 (1993) sobre el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, párr. 5.

que se garantiza el derecho a tomar parte en la vida cultural, sin discriminación. Debemos promover este mensaje por medio de la erudición, la promoción, las políticas, las leyes, el arte y la cultura. El mensaje de la Declaración Universal resuena en todas las regiones en distintas voces, como en la letra de la canción *Kelmti Horra* de la cantante tunecina Emel Mathlouthi: “soy todas las personas libres del mundo juntas”.

69. En el mundo polarizado actual, necesitamos una postura multidireccional y polifacética. Debemos defender la universalidad de los derechos humanos ante quienes intentan utilizar la cultura y las reivindicaciones culturales como arma contra los derechos y contra los demás y, al mismo tiempo, defender los derechos culturales y respetar la diversidad cultural, de conformidad con las normas internacionales, cuando esos principios son atacados.

70. En el presente informe se han descrito diferentes tipos de amenazas para el sistema de derechos humanos. La universalidad se ve amenazada, en particular, cuando se intenta justificar la aplicación de un enfoque selectivo al respecto, entre otras cosas, a) otorgando derechos humanos únicamente a algunas personas y no a otras; b) comprometiéndose solo con algunos derechos, como los derechos civiles y políticos o los económicos, sociales y culturales, pero no con todo el sistema indivisible e interdependiente de los derechos humanos; o c) reconociendo solo la universalidad de los derechos sobre los cuales se considera que todos están de acuerdo, y no de todos los derechos contemplados en el marco universal que garantiza la dignidad humana y la igualdad de todas las personas. Todo Estado o interesado que promueve estos enfoques selectivos socava los principios de la universalidad, la indivisibilidad y la interdependencia de los derechos y debilita las bases del sistema de derechos humanos. Cuando se eliminan ciertos derechos o a ciertas personas del marco de protección de los derechos humanos, se abre la puerta a que también se excluyan otros derechos y grupos. Se debe defender la garantía universal de todos los derechos humanos para todos los seres humanos a fin de proteger la dignidad de todos y promover una cultura universal de derechos humanos.

71. El otro conjunto de amenazas importantes está relacionado con el relativismo cultural y los intentos reiterados de colocar a las particularidades — de una región, un grupo, una cosmovisión o una interpretación de la cultura y la religión— por encima de las normas universales de derechos humanos. El relativismo cultural ha sido repudiado por el derecho de los derechos humanos y no debería tolerarse en ningún contexto, en especial en las Naciones Unidas y los órganos de derechos humanos. La Relatora Especial reafirma que toda práctica, norma y tradición cultural debe superar la prueba de los derechos humanos universales y demostrar que su capacidad para desarrollar y preservar la dignidad humana es legítima.

72. En el año 2018, es fundamental comprender que en todas y cada una de las sociedades existe una diversidad de diversidades culturales y que esto no es una amenaza ni un obstáculo para los derechos humanos universales, sino una realidad y un recurso. Al mismo tiempo, no debemos pasar por alto nuestras afinidades ni exagerar nuestras diferencias, y debemos recordar siempre que todos somos miembros de la familia humana por igual, que compartimos un planeta frágil, estamos dotados de una dignidad inherente y tenemos derechos iguales e inalienables.

## B. Recomendaciones

73. Para proteger y defender la universalidad de los derechos humanos y el marco universal de los derechos humanos, la Relatora Especial exhorta a los Estados, las organizaciones internacionales, las organizaciones de la sociedad civil, los expertos y las personas a que adopten las medidas siguientes:

a) Reafirmar la universalidad, la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos y su compromiso con el ideal de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

b) Respetar y promover los derechos culturales de todas las personas sin discriminación; garantizar y fomentar una educación adecuada sobre los derechos humanos que haga hincapié en la universalidad y la no discriminación, por ejemplo, a través del arte, la cultura y una amplia variedad de medios de comunicación;

c) Velar por que se facilite el acceso a la Declaración Universal de Derechos Humanos y el material sobre su historia, en particular en Internet y en más lenguas indígenas y locales.

74. A ese respecto, la Relatora Especial exhorta a los Estados a que adopten las medidas siguientes:

a) Seguir colaborando con los mecanismos de derechos humanos en los planos internacional, regional y nacional y continuar brindándoles apoyo, por ejemplo, proporcionando financiación suficiente, para que estos puedan defender los derechos humanos universales de todas las personas;

b) Ratificar los dos pactos internacionales de derechos humanos y sus protocolos facultativos y aplicarlos plenamente en la legislación y la práctica a nivel nacional;

c) Retirar todas las reservas a los tratados de derechos humanos, en particular a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que sean contrarias al objeto y fin del tratado y que comprometan a la universalidad;

d) Adoptar medidas para proteger y prestar apoyo a los defensores de los derechos humanos que abogan por los derechos humanos universales, en consonancia con la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos (resolución 53/144 de la Asamblea General, anexo).

75. Con el objeto de afrontar eficazmente el relativismo cultural, la Relatora Especial exhorta a los Estados a que adopten las medidas siguientes:

a) Examinar las leyes y normas jurídicas que discriminan a personas sobre la base de argumentos culturales o religiosos, y adoptar las medidas necesarias para armonizarlas con las normas universales de derechos humanos;

b) Abstenerse de utilizar la cultura, los derechos culturales o la tradición para justificar las violaciones de los derechos humanos internacionales y velar por que todos los representantes del Estado se abstengan también de ello en los foros nacionales o internacionales; sostener y promover continuamente la idea de que la cultura, los derechos culturales y el ejercicio de la diversidad cultural se basan en las normas internacionales y el marco universal de los derechos humanos y están sujetos a esos instrumentos.

76. Todas las entidades pertinentes, incluidos los Estados, las organizaciones internacionales y de la sociedad civil, los expertos, los académicos y las personas deberían:

a) Cuestionar, siempre que sea necesario, las ideologías intolerantes, entre ellas aquellas fundamentalistas y populistas, que inciten o den lugar a la discriminación de cualquier persona o grupo o a la violación o denegación de cualquiera de los derechos humanos universales;

b) Cuestionar sistemáticamente las prácticas, las normas, los discursos y las interpretaciones que reduzcan las opciones culturales de las personas, promoviendo debates informados sobre la manera en que estos pueden modificarse para ajustarlos a las normas internacionales de derechos humanos;

c) En el caso de las entidades académicas pertinentes, considerar la posibilidad de apoyar simposios, planes de estudios y estudios académicos sobre la importancia de la universalidad, los cuales, conforme a la libertad académica, pongan en entredicho el relativismo cultural.

77. A fin de mejorar el respeto de la diversidad cultural en el marco de los derechos universales, los Estados deberían:

a) Adoptar las medidas necesarias para reforzar el derecho de toda persona a elegir libremente y tener referencias culturales e identificarse con múltiples grupos culturales a la vez o con ninguno, a participar en la vida cultural y a poder modificar sus preferencias y abandonar grupos;

b) Fortalecer los mecanismos orientados a proteger a las personas que corren el riesgo de sufrir casos de abusos contra los derechos humanos, intimidación, violencia y discriminación debido a su decisión de no participar en determinadas prácticas culturales, o a quienes cuestionan las normas e interpretaciones o deciden abandonar un grupo con el que ya no se identifican; y establecer mecanismos de ese tipo en los casos en que no se disponga de ellos;

c) Reafirmar la importancia del laicismo y la separación entre la religión y el Estado, y de los espacios laicos, para el pleno ejercicio de la libertad de religión o de creencias y todos los demás derechos humanos;

d) Respetar, proteger y cumplir la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y respetar y poner en práctica el derecho al consentimiento libre, previo e informado en todos los procesos que repercutan en los derechos culturales de esos pueblos;

e) Reconocer y valorar la diversidad cultural, respetar su libre desarrollo dentro del marco de los derechos humanos universales y evitar restringir su expresión de forma abusiva; reconocer y respetar la disidencia cultural, el sincretismo y la mezcla de culturas, así como los derechos a reinterpretar y recrear culturas;

f) Elaborar y aplicar políticas culturales y medidas encaminadas a proteger y promover la diversidad cultural, de conformidad con las normas internacionales, y a permitir que toda persona pueda participar libremente en ella;

g) Crear un entorno propicio para mejorar el acceso a la vida cultural y la participación en ella, así como el acceso a los recursos culturales de otros; esto incluye examinar los programas y manuales educativos para cerciorarse de que faciliten el acceso a información sobre diversos recursos culturales y a la educación sobre los derechos humanos;

h) Mantener, proteger y establecer espacios públicos abiertos, seguros y diversos, incluidos espacios interculturales, y promover oportunidades para que en ellos pueda desarrollarse una vida cultural diversificada;



**i) Establecer un marco institucional y prestar apoyo a las instituciones culturales y la infraestructura pública para facilitar el acceso a una variedad amplia y abundante de expresiones culturales;**

**j) Ratificar y aplicar la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales.**

**78. A este respecto, las organizaciones de la sociedad civil, los expertos, los académicos y las personas deberían:**

**a) Revitalizar las tradiciones y costumbres culturales, pero también contribuir conscientemente a revisar los aspectos que no se ajusten a las normas internacionales de derechos humanos ni promuevan la igualdad entre los géneros;**

**b) Fomentar debates sobre todas las prácticas que violen los derechos humanos universales, así como la revaluación de estas, con miras a armonizarlas con las normas y reglas internacionales; y, al hacerlo, promover el acceso a información adecuada sobre el enfoque de derechos humanos.**

## Anexo

### Hacia una historia mundial de la Declaración Universal de Derechos Humanos

1. Pese a haber sido redactada entre 1946 y 1948, en un momento en que muchos Estados aún no habían logrado su independencia, la Declaración Universal de Derechos Humanos fue efectivamente el resultado de un proceso global de redacción, y delegados de todas las regiones del mundo, tanto hombres como mujeres, hicieron grandes aportes para reforzar sus garantías<sup>1</sup>. Por ejemplo, algunos Estados, como Chile, Francia y el Perú, y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) hicieron importantes contribuciones a la redacción del artículo 27 sobre los derechos culturales. José Encinas, representante del Perú, añadió la palabra “libremente” al borrador, insistiendo en que no bastaba con decir que toda persona tenía derecho al desarrollo y la participación culturales, sino que en el documento debía hacerse hincapié en la plena libertad de pensamiento creativo a fin de protegerla de presiones perjudiciales que habían sido demasiado frecuentes en la historia reciente<sup>2</sup>.

2. La Declaración Universal de Derechos Humanos es un verdadero documento intercultural en muchos sentidos: personas de diversas culturas y religiones participaron en la redacción del texto, el documento puso de manifiesto el interés por la pertenencia cultural y la importancia de la cultura para el bienestar de las personas y fue el fruto de lo que podrían llamarse “estrategias y diálogos interculturales”, es decir, una argumentación que trató de lograr acuerdos, aun cuando los autores tenían diferentes opiniones y orígenes culturales y éticos<sup>3</sup>. Peng Chun Chang, representante de China, fue uno de los que insistieron en que la Declaración debía ser universal y neutral desde el punto de vista religioso<sup>4</sup>.

3. Algunos defensores de los derechos de las mujeres de todo el mundo trabajaron para mejorar la Declaración y convertirla en el documento universalizador que ha sido desde entonces<sup>5</sup>. Varios activistas de la lucha contra el colonialismo y el racismo contribuyeron a los debates en torno al proceso. El texto aprobado no constituyó una imposición de los valores o las culturas de una región determinada del mundo, sino más bien una oposición a los fundamentos de los sistemas arraigados de discriminación racial y sexual, así como al privilegio religioso, extendidos en todo el mundo cuando fue redactado. Se llegó a un marco universalista basado en la razón y

<sup>1</sup> En cuanto a las numerosas contribuciones del Sur Global a la elaboración de las normas de derechos humanos, véase Steven L. B. Jensen, *The Making of International Human Rights: The 1960s, Decolonization, and the Reconstruction of Global Values* (Cambridge University Press, 2016). Las Naciones Unidas contaban con 58 Estados Miembros cuando se aprobó la Declaración Universal el 10 de diciembre de 1948.

<sup>2</sup> Johannes Morsink, *The Universal Declaration of Human Rights: Origins, Drafting and Intent* (Filadelfia, University of Pennsylvania Press, 1999), pág. 218.

<sup>3</sup> Hans Ingvar Roth, “Peng Chun Chang, intercultural ethics and the Universal Declaration of Human Rights”, en Göran Collste, ed., *Ethics and Communication: Global Perspectives* (Londres, Rowman and Littlefield International, 2016), págs. 98 y 99. Para obtener más información sobre las contribuciones de Peng Chun Chang, véase Hans Ingvar Roth, *P.C. Chang and the Universal Declaration of Human Rights* (Filadelfia, University of Pennsylvania Press, 2018).

<sup>4</sup> *Ibid.*, pág. 105.

<sup>5</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), “Women helped make the Universal Declaration of Human Rights ‘universal’”, 6 de marzo de 2018, se puede consultar en <https://medium.com/@UNHumanRights/women-helped-make-the-universal-declaration-of-human-rights-universal-784479830153>; citando una entrevista realizada a Rebecca Adami, autora de *Women and the Universal Declaration of Human Rights* (de próxima publicación).

la conciencia, en lugar de en Dios y el país, no a pesar de la diversidad cultural, religiosa o filosófica, sino a raíz de esa diversidad, como la única manera de garantizar los derechos humanos de todas las personas, incluidos los derechos culturales<sup>6</sup>. Esta fue la única posición generalizable y, de hecho, la única capaz de respetar la diversidad.

4. La Declaración Universal de Derechos Humanos se redactó en un momento de devastación e inseguridad, en el que había millones de refugiados desplazados en toda Europa, el subcontinente indio y muchas otras partes del mundo. El fantasma del Holocausto y otras atrocidades de la Segunda Guerra Mundial se cernían sobre el proceso, lo que llevó a que los Estados apoyaran una teoría basada en la importancia central de las personas —tanto en sus capacidades colectivas como individuales— que primaba sobre las pretensiones del Estado soberano<sup>7</sup>. Entre los redactores se encontraban los que estaban comprometidos con la derrota total del nazismo y el fascismo, con el fin de la era de los imperios y con el reconocimiento de que estos objetivos exigían una estrategia común: una búsqueda universal de libertad e igualdad, la cual se cristalizó en la Declaración. Algunos Estados descolonizados hacía poco formularon importantes adiciones en cuanto a la prohibición de la esclavitud y la discriminación, así como las garantías de los derechos de las mujeres y el derecho a la libre determinación<sup>8</sup>.

5. El chileno Hernán Santa Cruz, miembro del comité de redacción, describió la labor de redacción como “un evento histórico verdaderamente significativo, donde se había alcanzado un consenso con respecto al valor supremo de la persona humana, un valor que no se originó en la decisión de un poder temporal, sino en el hecho mismo de existir”<sup>9</sup>.

6. Con demasiada frecuencia, la historia de las normas de derechos humanos, y de la propia Declaración Universal de Derechos Humanos, es escrita por Gobiernos que se oponen a la universalidad, e incluso por algunos que abogan por ella, y por algunos académicos que critican los derechos humanos, de un modo exclusivista, en el que se destacan las contribuciones de los delegados de Europa y América del Norte y se pasan por alto las contribuciones verdaderamente internacionales que se fusionaron para crear un marco transcultural de derechos humanos. Si bien cabe reconocer las contribuciones célebres y trascendentales de personas como Eleanor Roosevelt y René Cassin, no se ha prestado atención suficiente a la labor que realizaron en el proceso de redacción otras delegadas y delegados del Sur Global. Debemos valorar y rendir homenaje a los esfuerzos de delegadas como Minerva Bernardino, diplomática y dirigente feminista de la República Dominicana, Hansa Mehta, feminista anticolonialista, miembro de la Asamblea Constituyente y representante de la India ante la Comisión de Derechos Humanos, y la Begum Shaista Ikramullah del Pakistán. Hansa Mehta fue la responsable de que en el primer artículo de la Declaración se haga referencia a “todos los seres humanos” en lugar de “todos los hombres”, expresión que temía que pudiera interpretarse como que excluía a las mujeres<sup>10</sup>. Minerva Bernardino impulsó el uso de la frase “igualdad de hombres y mujeres” en el preámbulo<sup>11</sup>.

<sup>6</sup> Chetan Bhatt, “The challenges to universalism”, presentación realizada en la consulta de expertos de la Relatora Especial, Ginebra, 28 de febrero de 2018.

<sup>7</sup> David Mayers, “Humanity in 1948: the Genocide Convention and the Universal Declaration of Human Rights”, *Diplomacy and Statecraft*, vol. 26, núm. 3 (2015).

<sup>8</sup> Gita Sahgal, “Who wrote the Universal Declaration of Human Rights?”, *Open Democracy*, 2012, se puede consultar en [www.opendemocracy.net/5050/gita-sahgal/who-wrote-universal-declaration-of-human-rights](http://www.opendemocracy.net/5050/gita-sahgal/who-wrote-universal-declaration-of-human-rights).

<sup>9</sup> Véase <http://www.un.org/es/sections/universal-declaration/history-document/index.html>.

<sup>10</sup> Sahgal, “Who wrote the Universal Declaration of Human Rights?”.

<sup>11</sup> ACNUDH, “Women helped make the Universal Declaration of Human Rights ‘universal’”.

7. Las divisiones no seguían las líneas claras de los bloques religiosos, culturales o nacionales, sino a veces se daban dentro de esos bloques. Por ejemplo, en parte gracias a la Begum Shaista Ikramullah (que también contaba con el apoyo de Egipto en ese momento), en el artículo 16 se incluye la garantía de la igualdad de derechos en el matrimonio, a pesar de la oposición de la Arabia Saudita, lo cual es un verdadero logro innovador para la época. Esta disposición ponía en entredicho las leyes de segregación racial de países como los Estados Unidos de América, así como las limitaciones al matrimonio por motivos de religión, casta y nacionalidad que se imponían en otros países. En el debate de la Asamblea General, el Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán defendió, citando el Corán, el derecho a abandonar una religión<sup>12</sup>. En la actualidad, hemos dado un enorme salto atrás, puesto que en 13 países del mundo se aplica la pena de muerte a los llamados apóstatas.

8. El ex Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias ha destacado que “La universalidad es inherente a los derechos humanos; [...]; el título mismo de la Declaración “Universal” —y no internacional— de Derechos Humanos confirma esa vocación. El objetivo consiste en aunar a todos los individuos más allá de sus diferencias raciales, étnicas, religiosas o sexuales, en hacer compatibles unidad y diversidad en aras de la dignidad igual dentro de las diferencias de identidad” (E/CN.4/2002/73/Add.2, párr. 27). Además, el Relator Especial ha explicado que “la universalidad procede de un concepto que está en la base misma de los derechos humanos: la dignidad, consustancial e inherente a la persona humana” (*ibid.* párr. 29).

9. En el momento de la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, si bien hubo abstenciones, ningún país votó en contra.

10. La Relatora Especial se complace en señalar que la Declaración Universal de Derechos Humanos, quizás uno de los mayores logros humanos del siglo XX, es el documento que más se ha traducido y está disponible actualmente en más de 500 idiomas.

11. La Declaración sigue siendo imperfecta, como cabe esperar de cualquier documento redactado por seres humanos, ya que incluye expresiones que ahora suenan arcaicas, como, en la versión en inglés, referencias al género masculino en palabras como “brotherhood” y “his family”<sup>13</sup>; no se mencionan específicamente cuestiones que hoy se consideran de gran importancia en relación con los derechos humanos; y, en cierta medida, se evita hacer referencia a la realidad vivida del colonialismo que tenía lugar al momento de la redacción del instrumento. No obstante, representa una hazaña notable de negociación y compromiso transcultural que probablemente no podría lograrse en el mundo polarizado actual. La Declaración se ha convertido no solo en la piedra angular del movimiento de derechos humanos y una importante norma jurídica internacional, sino también en uno de los elementos más importantes del patrimonio cultural inmaterial creados en el siglo XX y, por consiguiente, del patrimonio cultural de toda la humanidad, y merece y exige una protección atenta contra los actos de destrucción intencional o las medidas para borrar su compleja historia mundial.

<sup>12</sup> Véase A/PV.182, pág. 890. Véase también Glen Johnson y Januz Symonides, *The Universal Declaration of Human Rights: a history of its creation and implementation, 1948-1998* (París, UNESCO, 1998), pág. 38, se puede consultar en <http://unesdoc.unesco.org/images/0011/001144/114488E.pdf>.

<sup>13</sup> Catharine A. MacKinnon, *Are Women Human? And Other International Dialogues* (Belknap Press of Harvard University Press, 2006), págs. 41 a 43. La autora se pregunta si los hombres entenderían que también se los incluye a ellos si en la versión en inglés de la Declaración se exigiera que todos deben comportarse “in a spirit of sisterhood” los unos con los otros (pág. 42).